

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2025

**Honorable Representante**  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente  
**Cámara de Representantes**  
Ciudad,

**Asunto: Proyecto de Ley No. \_\_\_ de 2025 “Por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones”**

Respetado Presidente,

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones.** El Proyecto de Ley cumple las disposiciones correspondientes a la iniciativa legislativa y demás consagradas en la Constitución y la citada ley.

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

**WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2025 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones”*

**EL Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** Fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios que impulsen su desarrollo económico, fortalezcan la competitividad del sector, contribuyan a la reactivación y crecimiento de las regiones.

**ARTÍCULO 2:** Durante los tres años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población inferior a doscientos mil (200.000) habitantes estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA). Esta exención incluirá el derecho a compensación y devolución, conforme a lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario. La medida aplicará a las actividades identificadas bajo los siguientes códigos CIU:

<b>CIU</b>	<b>Nombre actividad económica</b>
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

**ARTÍCULO 3:** Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, así:

Los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población superior a doscientos mil (200.000) habitantes:

CIU	Nombre actividad económica
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

**ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.** Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, así:

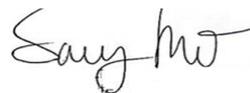
5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos

**ARTÍCULO 5. Vigencia y Derogatoria.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Cordialmente,



**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá


## PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2025 CÁMARA

*“Por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones”*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

El turismo es un pilar fundamental en la economía colombiana, contribuyendo al crecimiento del país a través de la generación de empleo, la inversión y la dinamización de diversas actividades productivas. En línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que reconoce el turismo como un sector clave para la reactivación económica, el presente proyecto de ley busca incentivar su desarrollo a través de incentivos fiscales transitorios que permitan fortalecer la competitividad del sector.

El crecimiento del sector turístico ha sido notorio en los últimos años. Colombia se ha consolidado como un destino turístico de creciente atractivo tanto para visitantes extranjeros como para nacionales. Según el DANE y datos del proyecto de Ley de Financiamiento radicada por el Gobierno Nacional en 2024, la participación de la actividad turística en el valor agregado nacional aumentó del 1,9% en 2015 al 2,3% en 2023. Además, el país ocupa la posición 50 en el Índice General de Desarrollo de Viajes y Turismo, elaborado por el World Economic Forum en 2024. En términos de movilidad, en 2023 el número de pasajeros transportados por vía aérea creció un 15,6% en comparación con 2022, mientras que el transporte terrestre registró un incremento del 8,7%. De acuerdo con Migración Colombia, el número de visitantes no residentes aumentó 26,6% en 2023 respecto al año anterior. Asimismo, la tasa de ocupación hotelera alcanzó el 52,2%, superando en 3,4 puntos porcentuales la cifra de 2019, lo que impulsó la generación de cerca de 163 mil nuevos empleos en el sector turístico durante 2023. Este crecimiento refleja el impacto positivo del turismo en la economía del país y la necesidad de fortalecer su competitividad mediante estrategias que fomenten su desarrollo sostenible

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten rezagos en infraestructura, financiamiento y políticas de apoyo que dificultan el aprovechamiento del potencial turístico en muchas regiones del país. En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca brindar incentivos estratégicos para consolidar el turismo como un motor de crecimiento económico y desarrollo regional en Colombia.

Medidas como la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los servicios hoteleros en municipios con menos de 200,000 habitantes representa una estrategia fundamental para dinamizar la economía local, fortalecer el turismo y fomentar el empleo formal en zonas con

menor desarrollo. Esta medida no solo alivia la carga fiscal del sector turístico, sino que también impulsa la competitividad del país y contribuye al crecimiento económico sostenible.

El turismo es una de las principales fuentes de empleo y desarrollo en muchas regiones, particularmente en aquellas con una economía basada en la prestación de servicios y la atracción de visitantes nacionales e internacionales. Sin embargo, la carga impositiva actual puede representar una barrera para el crecimiento del sector, limitando la inversión y el acceso a los servicios turísticos en municipios con menor capacidad económica. Por ello, la exención del IVA se plantea como un mecanismo para incentivar la actividad turística, promoviendo beneficios tanto a nivel económico como social

## **2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios que impulsen su desarrollo económico, fortalezcan la competitividad del sector, contribuyan a la reactivación y crecimiento de las regiones.

## **3. MARCO NORMATIVO**

### **3.1 Fundamentos constitucionales**

El artículo 150° de la Constitución Política establece:

*“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)”.*

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154° lo que sigue:

*“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).*

En el desarrollo legal, la Ley 5ta de 1992 estableció en su artículo 140°, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

*Pueden presentar proyectos de ley:*

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
- 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
- 3. La Corte Constitucional.*
- 4. El Consejo Superior de la Judicatura.*
- 5. La Corte Suprema de Justicia.*
- 6. El Consejo de Estado.*
- 7. El Consejo Nacional Electoral.*
- 8. El Procurador General de la Nación.*
- 9. El Contralor General de la República.*
- 10. El Fiscal General de la Nación.*

*11. El Defensor del Pueblo. (Subrayado fuera de texto).*

El **artículo 2o.** de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su **artículo 13** la Carta Magna estipula que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Con relación al **artículo 333** establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo el **artículo 338** de la Constitución dicta que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que

les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo

### 3.2 Fundamentos legales

Algunos antecedentes normativos relevantes para este proyecto de ley incluyen:

1. **Ley 1101 de 2006:** Modificó la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996) y estableció incentivos fiscales para fortalecer el sector turístico.
2. **Ley 2068 de 2020:** Reformó la Ley 300 de 1996 para fortalecer la competitividad del turismo en Colombia y estableció medidas de apoyo a la reactivación del sector turístico.
3. **Decreto 557 de 2020:** Incluyó medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas durante la pandemia del Covid-19
4. **Decreto 789 de 2020:** Durante la pandemia, estableció una exención transitoria del IVA para ciertos servicios turísticos con el fin de reactivar el sector.
5. **Estatuto Tributario:** Específicamente, el artículo 468-3 que regula tarifas diferenciales del IVA y las exenciones aplicables a ciertos sectores.

### 3.3 Antecedentes y Éxito de Medidas Similares

La efectividad de la reducción del IVA en el sector turístico ha sido comprobada previamente. En 2020, el gobierno del expresidente Iván Duque implementó la Ley 2068, que incluía medidas tributarias temporales para fortalecer la reactivación del turismo tras la crisis de la pandemia. Entre estas, se redujo el IVA en los tiquetes aéreos del 19% al 5% y se excluyó del IVA a todos los servicios de hotelería y turismo hasta diciembre de 2022.

Los resultados de esta estrategia fueron positivos. Según la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, el valor agregado del turismo en la economía nacional pasó de representar el 1.2% en 2020 al 1.7% en 2021, 2.2% en 2022 y 2.3% en 2023. Esto confirma que una reducción impositiva puede generar un crecimiento acelerado del sector, contribuyendo a la generación de empleo y a la reactivación de la economía.

A pesar de estos avances, el sector hotelero y de restaurantes ha mostrado señales de desaceleración en 2024, con una contracción del -2% en el primer trimestre del año según el DANE. Esto evidencia la necesidad de continuar implementando medidas que incentiven el turismo, especialmente en municipios con menor dinamismo económico.

#### 4. PROBLEMÁTICA

En el contexto actual, Colombia enfrenta el desafío de reactivar su economía de manera sostenible, alineándose con las metas de descarbonización y reducción de la dependencia de industrias extractivas como el carbón. El turismo se presenta como una alternativa estratégica para diversificar las fuentes de ingreso y promover un desarrollo económico más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente

En los últimos años, la economía colombiana ha mostrado un crecimiento moderado. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia creció un 1,7% en 2024, una cifra que, aunque positiva, refleja una recuperación económica lenta. Este crecimiento estuvo impulsado principalmente por el sector agrícola, que registró un aumento del 8,1%, especialmente en cultivos como el café, que crecieron un 22,5% debido a precios internacionales favorables.

Sin embargo, otros sectores clave mostraron desempeños menos favorables. La explotación de minas y canteras experimentó una disminución del 5,2%, afectada por la caída en la extracción de carbón (-13,3%) y minerales metalíferos (-8,3%). Además, la industria y la construcción presentaron crecimientos marginales, apenas superando el 0,3%.

Esta desaceleración en sectores tradicionales resalta la necesidad de diversificar las fuentes de crecimiento económico del país. En este contexto, el turismo surge como una alternativa viable para impulsar la economía, especialmente en regiones menos pobladas que poseen un alto potencial turístico aún no explotado.

#### **El Turismo como Motor de Crecimiento Económico**

El turismo ha demostrado ser un sector con un impacto significativo en la economía colombiana. Según el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, en 2023, el valor agregado del turismo alcanzó los \$33,2 billones de pesos, la cifra más alta desde que se tiene registro de este indicador en 2015.

Además, entre enero y abril de 2024, los visitantes no residentes crecieron un 7,3% respecto al mismo periodo del año anterior, lo que evidencia una tendencia al alza en la actividad turística.

En 2024, Colombia alcanzó un récord histórico en turismo, recibiendo 6,7 millones de visitantes internacionales según el Ministerio de Comercio, lo que representó un incremento del 8,5% respecto al año anterior. Este crecimiento se tradujo en ingresos por más de USD 9.000 millones por concepto de transporte aéreo de pasajeros y viajes, evidenciando el potencial del sector para contribuir significativamente a la economía nacional.

En contraste, aunque la industria del carbón ha sido tradicionalmente una fuente importante de divisas para el país, su participación en la economía muestra signos de estancamiento. Según proyecciones de la Asociación Colombiana de Minería, la producción de carbón para el cierre de 2024 se estimó en 65 millones de toneladas, apenas 5 millones de toneladas más que en 2023.

Además, los precios internacionales del carbón han disminuido desde sus máximos históricos en 2022, reduciendo los ingresos por exportaciones.

El turismo no solo contribuye directamente al PIB, sino que también genera empleo y promueve el desarrollo de otros sectores como el comercio, la gastronomía y la construcción. Según estudios de la Universidad Externado de Colombia, el sector de viajes y turismo generó dos millones de empleos en Colombia en 2018, consolidándose como una fuente importante de trabajo y desarrollo económico.

En municipios con menos de 200.000 habitantes, el potencial turístico es considerable debido a la riqueza cultural, natural e histórica que poseen. Sin embargo, estos municipios a menudo carecen de la infraestructura y promoción necesarias para atraer a un mayor número de visitantes. Implementar incentivos fiscales transitorios en estas áreas podría estimular la inversión en infraestructura turística, mejorar la oferta de servicios y, en consecuencia, aumentar el flujo de turistas y por tanto la base gravable en renta de las empresas turísticas. Esto no solo diversificaría la economía local, sino que también contribuiría al desarrollo regional equilibrado y a la reducción de las disparidades económicas entre las diferentes zonas del país.

Al implementar estrategias que promuevan un turismo sostenible y equitativo, Colombia puede avanzar hacia una economía más diversificada y resiliente, reduciendo su dependencia de industrias extractivas y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

### **Estadísticas del Turismo en Colombia**

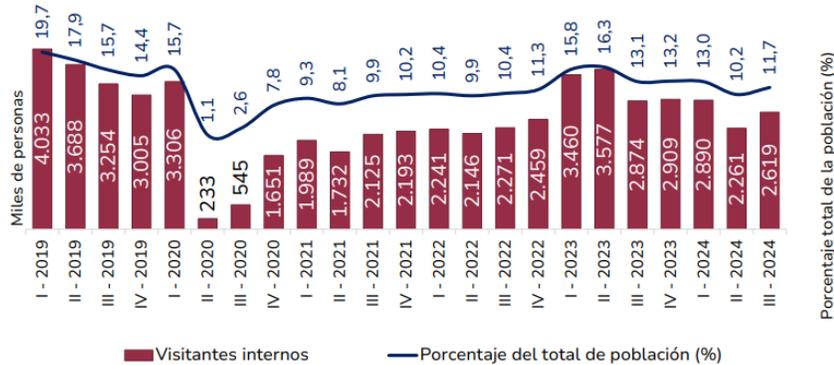
Con base en el informe Presentación Mensual de Turismo - Noviembre 2024, se analizarán los siguientes aspectos claves:

El turismo interno ha mostrado variaciones significativas en los últimos años:

- En 2023, el número de visitantes internos aumentó 40,6% respecto a 2022, pasando de 9,12 millones a 12,82 millones de personas.
- Sin embargo, entre el primer y tercer trimestre de 2024, el número de turistas internos fue de 7,77 millones, representando una caída del 21,6% frente al mismo periodo de 2023 (9,91 millones).

## Visitantes Internos

Personas que realizaron turismo interno o excursionismo  
Miles de personas-2019 – 2024 (III)



Fuente: Encuesta de Gasto Interno en Turismo (EGIT- DANE). 24 ciudades principales. Mayores de 10 años.

La caída del turismo interno en 2024 muestra la necesidad de políticas que incentiven el consumo turístico en el país, especialmente en municipios de menos de 200.000 habitantes.

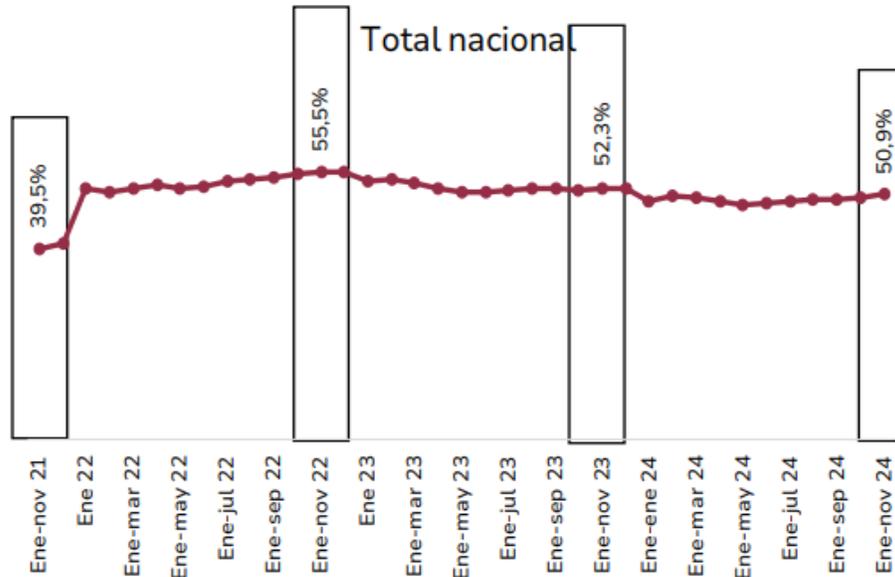
## Participación del Sector Alojamiento (2021-2024)

El sector hotelero ha tenido fluctuaciones en la ocupación:

En **2023**, la tasa de ocupación en alojamientos fue del **52,2%**, una caída de **3,4 puntos porcentuales** frente a 2022.

Entre enero y noviembre de 2024, la ocupación hotelera fue del 50,9%, con una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2023.

Tasa de ocupación alojamiento Enero – noviembre 2021-2024.



Fuente: EMA-DANE. Cálculos OEE MinCIT

La disminución en la ocupación de hoteles refleja una baja en la demanda turística, lo que afecta la rentabilidad del sector y la generación de empleo.

### Servicios de Comida y su Aporte al PIB

El valor agregado de los servicios de comida y alojamiento ha crecido en los últimos años, pero enfrenta retos:

En 2023, el valor agregado del turismo fue de \$33,3 billones, con un aumento del 12,8% frente a 2022 y 31,4% frente a 2019.

Sin embargo, la recuperación del sector de restaurantes y servicios de comida ha sido más lenta, afectando la competitividad del turismo.



## Diez principales actividades económicas que contribuyen al valor agregado nacional 2024-III



El valor agregado de alojamiento y servicios de comida es la treceava actividad que más contribuye al valor agregado nacional, el tercer trimestre de 2024.

Fuente: DANE PIB



## Valor agregado alojamiento y servicios de comida



Fuente: DANE PIB

En 2023, el valor agregado de alojamiento y servicios de comida fue de:

**36.464**

miles de millones de pesos

lo que representó una **disminución** de **5,3%** respecto al año 2022 y un **aumento** de **8,2%** respecto al año 2019.

Durante el tercer trimestre del año 2024 el valor agregado de alojamiento y servicios de comida fue de:

**8.558**

miles de millones de pesos

lo que representó una **disminución** de **6,2%** respecto al mismo periodo del año 2023 y una **disminución** de **16,2%** respecto al mismo periodo del año 2022.

Los datos analizados reflejan que el turismo en Colombia, aunque en recuperación, aún enfrenta retos como la caída del turismo interno, la reducción en la ocupación hotelera y la necesidad de fortalecer los servicios de comida y alojamiento.

## **5. CONFLICTO DE INTERÉS**

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

## **6. IMPACTO ECONÓMICO DE LA EXENCIÓN DEL IVA EN EL SECTOR TURISMO EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 200,000 HABITANTES Y SOSTENIBILIDAD FISCAL**

El efecto de la reducción del IVA en el turismo debe analizarse bajo la fórmula de recaudación tributaria (tributaria (Recaudo = Base x Tarifa) Disminuir la tarifa del IVA no implica necesariamente una reducción del recaudo fiscal si se logra ampliar la base de contribuyentes y fomentar el crecimiento del sector. Según proyecciones, la recaudación del IVA por turismo podría aumentar de \$515,000 millones a \$626,000 millones para finales de 2024, evidenciando que una política fiscal inteligente puede impulsar el desarrollo económico sin afectar la sostenibilidad fiscal del país.

Además, la inversión en turismo genera un efecto multiplicador en otros sectores como el comercio, la gastronomía y el transporte, lo que amplía aún más la base impositiva y fortalece la economía local. Se estima que la medida propuesta tendría un costo fiscal de \$120,8 mil millones en 2025, lo que representa una inversión estratégica en el desarrollo territorial del país.

### **Generación de Empleo y Reducción de la Pobreza**

El turismo es una fuente clave de empleo, especialmente en municipios donde las oportunidades laborales son limitadas. Durante 2023, el número de visitantes no residentes en Colombia creció un 26,6% en comparación con el año anterior, y la tasa de ocupación hotelera alcanzó el 52,2%, superando en 3,4 puntos porcentuales las cifras de 2019. Este

incremento demuestra la capacidad del turismo para dinamizar la economía y absorber mano de obra en diferentes niveles de cualificación.

La promoción del empleo formal a través del turismo impacta directamente en la reducción de la pobreza y la mejora de la seguridad alimentaria. Al brindar oportunidades laborales estables, las familias aumentan su poder adquisitivo y acceden a mejores condiciones de vida, reduciendo la brecha de desigualdad y fomentando el desarrollo de las comunidades locales.

### **Equidad Regional y Desarrollo Sostenible**

En Colombia, aproximadamente 1,089 municipios tienen menos de 200,000 habitantes, lo que representa el 97% del total de municipios del país. Aunque en términos de población estos territorios agrupan solo al 48% de los colombianos, aportan el 43% del valor agregado nacional y el 30% del valor agregado de las actividades terciarias. La exención del IVA en el turismo permitiría potenciar el desarrollo de estas regiones, brindando una herramienta eficaz para reducir las desigualdades económicas entre territorios.

Aun así, persisten rezagos en el sector turístico de regiones colombianas con alto potencial como la región del Amazonas, Orinoquía o Pacífico. Por ejemplo, los departamentos del Amazonas, Vaupés, Putumayo y Chocó en 2022 tenían entre 21 y 362 establecimientos de alojamiento y hospedaje, mientras que representan la mayor parte de la biodiversidad, grupos indígenas y diversidad cultural del país. La reducción del IVA puede incentivar la inversión en estas regiones, fomentando un turismo más equitativo y descentralizado.

### **Competitividad Internacional y Turismo Sostenible**

Colombia ocupa el puesto 50 en el Índice General de Desarrollo de Viajes y Turismo del World Economic Forum (2024). La eliminación del IVA en municipios con menor población fortalecería la competitividad del país como destino turístico, aumentando la llegada de visitantes internacionales y promoviendo nuevas inversiones en el sector.

Además, esta medida incentivaría el desarrollo del turismo ecológico y comunitario, apoyando iniciativas que respeten el medio ambiente y las tradiciones culturales locales. Esto contribuiría a un modelo de crecimiento sostenible, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Al impulsar la inversión en infraestructura turística en regiones menos desarrolladas, las autoridades locales también tendrían un incentivo adicional para mejorar las condiciones de sus municipios y atraer más visitantes.

La exención del IVA para los servicios hoteleros en municipios con menos de 200,000 habitantes es una política fiscal con un alto potencial de impacto positivo. No solo estimularía la inversión y el crecimiento del sector turístico, sino que también generaría empleo, reduciría la pobreza y fomentaría el desarrollo económico en regiones con menor dinamismo.

La evidencia histórica demuestra que medidas similares han sido exitosas en la reactivación del sector. Asimismo, las proyecciones fiscales indican que la reducción del IVA no tendría

un impacto negativo significativo en el recaudo, ya que el crecimiento del sector permitiría compensar la reducción de la tarifa con una mayor base de contribuyentes.

En un contexto donde el país enfrenta desafíos económicos, impulsar el turismo a través de incentivos fiscales es una estrategia clave para fortalecer la economía nacional, mejorar la calidad de vida de la población y posicionar a Colombia como un destino turístico competitivo a nivel global.

## 7. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten el que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”  
(Subrayado fuera de texto).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como

una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.” (Subrayado fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De los Honorables congresistas,



**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá
